



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

0 PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2540-SOT-646

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 AGO 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción III, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2953-SOT-748, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 09 de mayo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Doctor Vertiz número 218, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2022.

### UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se desprende que el domicilio correcto del predio objeto de investigación es Calle Doctor Vertiz número 418, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el traslado de la resolución radicada en el expediente PAOT-2022-2049-SOT-500 de fecha 30 de mayo de 2022 y del oficio DEGEIRA/SAJAOC-SUB/0031/2022 de fecha 10 de junio de 2022 con anexo de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental 09806/18 de fecha 07 de agosto de 2018 y Resolución Administrativa SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002291/2022 de fecha 16 de octubre de 2020 y se le informó de dicha diligencia a la persona denunciante, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I y 94 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1. En materia ambiental (derribo de arbolado).

Al respecto, personal adscrito a esta entidad, realizó un estudio multitemporal haciendo uso de la base cartográfica Google maps con su herramienta Street view y de las imágenes proporcionadas por la persona denunciante, levantando el acta circunstanciada correspondiente, se constató que el predio denunciado



corresponde al ubicado en Calle Doctor Vertiz número 418, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, y al frente de este se llevó a cabo la poda de 2 individuos arbóreos y el derribo de otros 2 (se anexan imágenes para mayor referencia). -----



Google Maps-Street View. Abril 2021.  
Se observa un predio delimitado perimetralmente con tapiales metálicos, al frente se observan dos individuos arbóreos en pie de la especie Olmo Chino aparentemente.



Google Maps-Street View. Mayo 2022.  
Se observa un cuerpo constructivo de 4 niveles de altura con un avance de obra de 70%.



Imágenes proporcionadas por la persona denunciante, julio 2022, se observa un cuerpo constructivo de 4 niveles de altura, y se constata que los individuos arbóreos que existían frente al predio, fueron retirados

Ahora bien, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas, y la normatividad aplicable, se tiene que estos fueron investigados con antelación en esta Subprocuraduría en el expediente PAOT-2022-2049-SOT-500, derivado de la presentación de una denuncia ciudadana, la cual fue concluida mediante resolución administrativa de fecha 30 de mayo 2022, en la que se concluyó lo siguiente. -----

(...)

1. De la comparación del estudio multitemporal con la base cartográfica de Google maps y comparando las imágenes proporcionadas por la persona denunciante, se constató que frente del predio denunciado, existen 4 individuos arbóreos adultos, de los cuales las copas de dos individuos arbóreos fueron desmochados, dejando únicamente el fuste a una altura de 2.5 metros aproximadamente y los otros dos fueron podados. -----
2. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, no emitió ningún tipo de autorización para la poda de los individuos ejecutada. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, enviar a esta Entidad la declaratoria de cumplimiento ambiental, autorización y/o cualquier otro documento que ampare la poda de los 4 individuos arbóreos ubicados al frente del predio de mérito. -----
4. A efecto de mejor proveer, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría en mención, ejecutar visita de inspección por la poda de los individuos arbóreos ejecutada frente al predio denunciado, e imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

(...)



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

OPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2540-SOT-646

En razón de lo antes expuesto, la resolución mencionada fue notificada a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y en fecha 10 de junio de 2022, mediante oficio DGEIRA/SAJAOC- SUB/0031/2022, esa Dirección General, informó que para el predio de mérito cuenta con los siguientes antecedentes: -----

- Expediente administrativo DEIA-DCA-1848/2018 y folio de ingreso 09806/2018 con motivo de la presentación de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental de fecha 13 de agosto de 2018, con motivo del proyecto denominado "Demolición Dr. Vertiz 418", consistente en la demolición de un inmueble de tipo habitacional distribuido en tres niveles, dicha demolición incluye la demolición de bardas perimetrales y firme de concreto". -----
- Expediente administrativo DEIA-MG-489/2020 y folio de ingreso 05700/2020 con motivo de la presentación de Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General de fecha 21 de septiembre de 2020, con motivo del proyecto denominado "Conjunto Habitacional Dr. Vertiz 418", consistente en la demolición de barda perimetrales y firme de concreto para posteriormente llevar a cabo la construcción de un inmueble conformado por cuatro torres de 5 y 7 niveles respectivamente, de uso únicamente habitacional; así también, se llevara a cabo el derribo de 11 individuos arbóreos al interior, dos más al exterior y la poda de 11 individuos arbóreos más". -----
- Resolución Administrativa SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002291/2022 de fecha 16 de octubre de 2020, por medio del cual se otorgó la autorización condicionada en materia de impacto ambiental. -----

Ahora bien, el expediente de referencia se encuentra en seguimiento, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 fracciones XXIII y el artículo 96 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

En virtud de lo anterior, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el artículo 94 de su Reglamento. -----

La Resolución Administrativa, dictada en fecha 30 de mayo de 2022, dentro del expediente PAOT-2022-2049-SOT-500, se considera como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha resolución puede ser consultada en la página de esta Procuraduría [https://paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac\\_pub/6145\\_RES ADM\\_SOT\\_500\\_2022\\_LDCM.pdf](https://paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/6145_RES ADM_SOT_500_2022_LDCM.pdf); o bien, a través de la Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

El estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2540-SOT-646

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

ICP/RAGT/LDCM